

puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada de superficie mil setecientos veintitún metros cuadrados.

B) Parcela de terreno cuya descripción es la que sigue: Pieza en Tomillar de cabida veintisiete robadas ocho almutadas y veinte centésimas, o sea dos hectáreas cuarenta y siete áreas y ocho y media centiáreas, que linda: Norte, de Eulogio Jaso; Sur, camino del Prado de Valmayor; Este, de Esteban Camón, y Oeste, a la carretera que de esta ciudad se dirige a San Martín de Unx.

Título: De dominio, a favor de don Juan José Lizasoain Osés y su esposa, doña Teresa Iriso Erreguerena, para la sociedad conyugal, por compra a don Federico Fernández Vignáu, mediante escritura otorgada el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario de Madrid don Benjamín Arnáez Navarro.

Inscripción: La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla, folio ochenta y nueve, tomo sesenta y uno, libro doce, finca número ochocientos veinticinco, inscripción once.

Cargas: Está libre de cargas y gravámenes vigentes.

Afección: La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción del camino de acceso al silo del SENPA en Tafalla en una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados de terreno con la forma geométrica y lindes definidas en el plano del proyecto.

Derechos afectados. Quedan afectados por el proyecto de construcción de acceso al silo del SENPA en Tafalla (Navarra), todos los derechos que de cualquier naturaleza puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada por superficie.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

11668

ORDEN de 23 de marzo de 1982 por la que se dispone cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 352/80, interpuesto por don Ricardo Quijada Alcázar.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 5 de noviembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 352/80, interpuesto por don Ricardo Quijada Alcázar, sobre declaración de excedencia como Secretario de 3.ª de la Cámara Agraria Local de Hoya Gonzalo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Ricardo Quijada Alcázar, contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmado tácitamente por el Ministerio de Agricultura, debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho los mencionados actos administrativos, y en consecuencia, reconocemos al actor el derecho a ocupar su cargo de Secretario de Cámara Agraria Local, con efectos administrativos desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta, fecha en que fue declarado excedente voluntario y en el mismo destino que tenía asignado, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11669

RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos sujetos a expropiación por ser necesarios para obras de camino en la zona occidental de Santander.

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación rural de la zona occidental de Santander; aprobado el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales, y autorizado este Organismo para expropiar los terrenos necesarios para obras de camino comarcal de Lon (Ayuntamiento de Camaleño), incluida en dicho Plan, por este Instituto, de conformidad con la regla primera del artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos,

por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que a continuación se indican, sitos en el término municipal de Camaleño (Santander), polígono 44 del Catastro de Rústica, los días y horas que asimismo se indican se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Expediente número 5. Parcelas números 150 y 202. Superficie a expropiar: 540 y 1.274 metros cuadrados. Propietario: Herederos de Juan Sánchez Rodríguez. Acta previa: Día 2 de junio de 1982, a las diez horas.

Expediente número 6. Parcelas números 171 a y 171 b. Superficie a expropiar: 490 y 318 metros cuadrados. Propietaria: Doña Celina Sánchez González. Acta previa: Día 2 de junio de 1982, a las once horas.

Expediente número 7. Parcela número 172. Superficie a expropiar: 270 metros cuadrados. Propietario: Don José Martín Almirante. Acta previa: Día 4 de junio de 1982, a las diez horas.

Expediente número 8. Parcelas números 189, 216 y 368. Superficie a expropiar: 980, 1.127 y 908 metros cuadrados. Propietario: Don Rafael García González. Acta previa: Día 4 de junio de 1982, a las once horas.

Expediente número 9. Parcela número 352. Superficie a expropiar: 2.033 metros cuadrados. Propietario: Don Antonio Llanes Rodríguez. Acta previa: Día 4 de junio de 1982, a las doce horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

11670

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Miguel Palou Miró» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Palou Miró», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 18 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Palou Miró», con domicilio en avenida San Ruf, 22, Lérida, y DNI 40.604.816.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11671

ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de complejo de aluminio y papel y polietileno y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de complejo de aluminio y papel y polietileno y la exportación de envases, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Malagueña, S. A.», con domicilio en Camino Torre del Río, 6, Málaga-4 en el sentido de modificar los módulos contables establecidos en la autorización otorgada a esta Empresa por la citada Orden ministerial de 20 de mayo, en los siguientes términos:

— Como coeficiente de transformación, el de 105,25 por cada cien.
 — Como porcentaje de pérdidas, el 4,99 por 100, en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11672 *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se transfiere a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Pons Hermanos S. R. C.», solicitando transferencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «Hijos de Pons Hermanos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.», con domicilio en avenida del Puerto, Valencia, y NIF C-46009577, a favor de «Hijos de Pons Hermanos, S. A.», a partir del día 11 de septiembre de 1981.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11673 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruga, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Churruga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y filme y granza polipropileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Churruga, S. A.», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia) y N.I.F. A-46119103.
 Segundo.—Mercancías de importación:

A) Maíz, de la P. E. 10.05.92.9.
 B) Cacahuetes con cáscara, P. E. 12.01.31.
 C) Cacahuetes sin cáscara, pelados y/o repelados, posición estadística 12.01.35.

D) Semillas de girasol con cáscara, de calibre mínimo ocho milímetros, P. E. 12.01.64.

E) Semillas de girasol sin cáscara, peladas.

F) Filme de polietireno, de más de 0,01 milímetros de espesor, P. E. 39.02.12.

G) Granza de polietireno, preparada para el moldeo o extrusión, de densidad superior a 0,94, P. E. 39.02.04.

H) Filme de polipropileno, de más de 0,1 milímetros de espesor, P. E. 39.02.27.

I) Granza de polipropileno, preparada para el moldeo o extrusión de la P. E. 39.02.21.

Tercero.—Productos de exportación:

a) Maíz tostado, P. E. 19.05.10.

b) Cacahuetes, pelados y/o repelados, tostados, posición estadística 20.06.03.9.

c) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

d) Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara, posición estadística 21.07.28.

Todos los productos mencionados se exportan envasados, bien en bolsitas de polietileno o polipropileno de 45 ó 60 gramos de peso unitario, bien en envases de cartón, bien en bolsones de dicha materia que contienen cada uno 100 de las citadas bolsitas; dichos bolsones se agrupan a su vez, en sacos de las mismas materias plásticas, que contienen ocho bolsones por saco, siendo el contenido final de cada saco el de 800 bolsitas de 45 ó 60 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos netos de maíz, cacahuetes o pipas de girasol de las características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía:

— Si se trata del producto a), 129 kilogramos de la mercancía A).

— Si se trata del producto b), 111,11 kilogramos de la mercancía C) o, alternativamente, 222,22 kilogramos de la mercancía B).

— Si se trata del producto c), 119 kilogramos de la mercancía D).

— Si se trata del producto d), 113 kilogramos de la mercancía E) o, alternativamente, 226 kilogramos de la mercancía D).

2. Por cada 100 kilogramos netos de bolsitas, bolsones o sacos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102 kilogramos de la mercancía F) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía G), o bien, 102 kilogramos de la mercancía H) o, alternativamente, 108 kilogramos de la mercancía I), según sean de polietileno o de polipropileno el producto a exportar.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

Mercancía A):

— 22,48 por 100, distribuido como sigue: 8,50 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 13,98 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la posición estadística 23.06.90.

Mercancía B):

— 55 por 100, distribuido como sigue: 5 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 restante, por causa de pelado, en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía C):

— 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancía D):

— Si se utiliza en la elaboración del producto c), 15,96 por 100, distribuido como sigue: 10,96 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 5 por 100 restante en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

— Si se utiliza en la elaboración del producto d), 55,75 por 100, distribuido como sigue: 5,75 por 100 en concepto de mermas por causa de humedad y el 50 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 23.06.90.

Mercancía E):

— 11,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas por causa de humedad.

Mercancías F) y H):

— 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Mercancías G) e I):

— 7,41 por 100 distribuido como sigue: 2,78 por 100 en concepto de mermas y el 4,63 por 100 restante en concepto de sub-